


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	29/11/2022 08:13	Fecha/hora resolución	29/11/2022 08:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000677
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2022LN-000012-0012800001	Nombre Institución	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Unidad tipo grúa para remolque de flotilla de extinción		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000001135	15/11/2022 15:55	EDGARDO ALBERTO WAGNER ZAMORA	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el quince de noviembre de dos mil veintidós, la empresa MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA. presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP en lo sucesivo), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento 2022LN-000012-0012800001 promovido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

II. Que por medio de auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se otorgó audiencia al licitante, la cual fue atendida en tiempo.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002022000001135 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos en el escrito de objeción de la recurrente, y a las respuestas brindadas por la Administración al atender audiencia especial conferida.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1) Apartado B. “Especificaciones técnicas generales”, literal 9, página 3ª del documento “Pliego de Condiciones Particulares”. Criterio de la División: Considerando lo alegado por la recurrente, es importante indicar que en su argumentación, ha enunciado que lo requerido en el cartel -y que incluso pretende sea modificado conforme el texto que propone-, según su criterio, se trata de un requisito que corresponde a los que se emplean en las unidades de bomberos y no en camiones aplicación grúa. Debe entonces señalarse en este criterio, que esas manifestaciones de la objetante son realizadas sin aportar el debido sustento o prueba conforme en derecho corresponde, siendo una afirmación que adolece de la debida fundamentación que regula el artículo 180 del Reglamento a la Ley de contratación Administrativa (RLCA), tampoco ha logrado demostrar la recurrente que no se pueda cumplir técnicamente con el requisito solicitado por el Cuerpo de Bomberos, en consecuencia se **rechaza de plano**. No obstante lo anterior, tome en cuenta la recurrente que la Administración ha mencionado en su respuesta de audiencia especial, que a efectos de que la cláusula actual no llegue a confundir a potenciales oferentes, ha propuesto modificación, redacción que ha mostrado en dicha respuesta, modificación que es de su exclusiva responsabilidad como conocedora que es del objeto que pretende comprar. Proceda a realizar los cambios conforme la redacción propuesta y brinde la debida publicidad para que sea del conocimiento de todo potencial oferente.

2) Apartado B. "Especificaciones técnicas generales", literal 12, misma página 3ª del documento "Pliego de Condiciones Particulares". Criterio de la División: Se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, por cuanto existe anuencia del licitante de modificar el cartel. Esto al considerar que la norma requerida y que se impugna, corresponde a una prueba de laboratorio para determinar las características operativas de los filtros, lo cual refiere no guarda concordancia con el objeto contractual, siendo eliminado el requisito, proponiendo la redacción como sigue: *"...Con filtro de aire de tipo seco y reemplazable. La toma de aire y el filtro del motor diseñado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del motor. Deberá ser efectivo en la eliminación de contaminantes en el aire y ofrecer una capacidad de retención de suciedad y del polvo para ofrecer una protección óptima al motor..."*. Proceda la Administración a modificar el cartel en los términos de redacción que ha propuesto y brinde publicidad del cambio para que sea del conocimiento de todo potencial oferente.

3) Apartado B. "Especificaciones técnicas generales", literal 12, página 4ª del documento "Pliego de Condiciones Particulares", inciso b. Criterio de la División: Se **declara con lugar** el recurso en este punto ante la manifestación que hace la licitante, de aceptar el argumento y realizar ajustes al requerimiento, eliminando el cumplimiento de la norma, refiriendo que las pruebas FMVSS 393.67, corresponden a una regulación para el transporte de materiales peligrosos en grandes cantidades en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, normativa que no guarda relación con el objeto contractual. Se deberá hacer la modificación del requisito conforme la redacción que propone la Administración y debe dar publicidad del cambio, de manera que sea del conocimiento de todo potencial oferente.

4) Apartado B. "Especificaciones técnicas generales", literal 14, página 8ª, inciso d). Criterio de la División: Se **declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto, por cuanto si bien se entiende que la licitante está anuente a modificar el cartel, de la respuesta que realiza la Administración se desprende que no acepta propiamente la propuesta de quien recurre. La Administración ha propuesto una redacción de la cual, se estaría solicitado un mínimo de 35 PSI, mientras que la recurrente refirió en su propuesta -y según lo entiende esta División-, solo indicar la presión en PSI donde el freno de estacionamiento se aplicará automáticamente. En este sentido, debe la Administración revisar la respuesta que emitió al punto en cuestión, determinando si aceptó o no lo pedido y en cuáles términos la pretensión de la recurrente, pues en su respuesta el Cuerpo de Bomberos indicó que determinó viable acceder a lo solicitado. Revisado lo anterior, debe realizar el cambio del cartel correspondiente y dar la publicidad para que el mismo sea conocido por todo potencial oferente.

5) Apartado B. "Especificaciones técnicas generales", literal 14, página 8ª inciso a). Criterio de la División: Se **declara con lugar** el recurso en este punto, ante la anuencia de la Administración de eliminar el cumplimiento de la norma que se impugna, pero solicitando ahora, según propuesta de cambio, que se cumpla con las normas de revisión técnica vigentes en Costa Rica. Realice la licitante las modificaciones de cartel conforme la propuesta de redacción dada y brinde publicidad de manera que sean conocidas por todo potencial oferente.

6) Apartado III "REQUISITOS PARA EL OFERENTE" en página 22 del documento "Pliego de Condiciones Particulares". Sobre certificaciones solicitadas: Criterio de la División: Considerando lo alegado por la recurrente, es importante indicar que en su argumentación, ha enunciado el por qué a su criterio, no aplican las normas que ha impugnado y por ello ha pedido la eliminación. Debe entonces señalarse en este criterio, que esas manifestaciones de la objetante, son realizadas sin aportar el debido sustento o prueba conforme en derecho corresponde, siendo una afirmación que adolece de la debida fundamentación que regula el artículo 180 del Reglamento a la Ley de contratación Administrativa (RLCA), en consecuencia se **declara parcialmente con lugar**, por lo que de seguido se expone: Tome en cuenta la recurrente, que la Administración si bien no acepta modificar lo relacionado con la norma NFPA 1901 (rotulación de la parte trasera) indicando que *"...Cabe señalar que la norma refiere a mera rotulación la cual resulta imperativa por la naturaleza de la institución y que, dado que el vehículo será utilizado en la atención de emergencias, es indispensable sea vistoso y cumpla con los estándares de seguridad. Aunado a lo anterior se suma la estandarización en este alcance, siendo ese tipo de rotulación la que se utiliza en todos los vehículos de emergencia"*, sí ha referido realizar modificaciones, entiéndase que se trata de las Normas FMWSS 393.67, SAE J726 (Sistema de aire), FMSS 121 (Sistema de frenos) y certificación de Sistema de freno auxiliar, exponiendo que en cuanto a los puntos del N°2 al N°5, se suprime el aparte de los documentos probatorios del cumplimiento de las normas citadas; y se procede a modificar el pliego en los requerimientos cartelarios advertidos en respuesta de audiencia especial, según redacción propuesta, a la cual se remite. Proceda la Administración a hacer los cambios de redacción en los requisitos de cartel, y brinde la publicidad de manera que sea del conocimiento de todo potencial oferente.

Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

Recurso 800202200001135 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos en el escrito de objeción de la recurrente, y a las respuestas brindadas por la Administración al atender audiencia especial conferida.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite al punto 5.1 /Apartado denominado: "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR", en el que constan los **Criterios de la División**, emitidos según argumentos de las partes.

6. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/11/2022 08:48	Vigencia certificado	12/06/2020 11:47 - 11/06/2024 11:47
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/11/2022 08:53	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/12/2022 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-00640-2022	Fecha notificación	29/11/2022 08:56